



Proyecto de Ley Marco para la Inversión Extranjera (Boletín 9899-05)

Joaquín Villarino
Presidente Ejecutivo
5 de mayo de 2015





Contenido

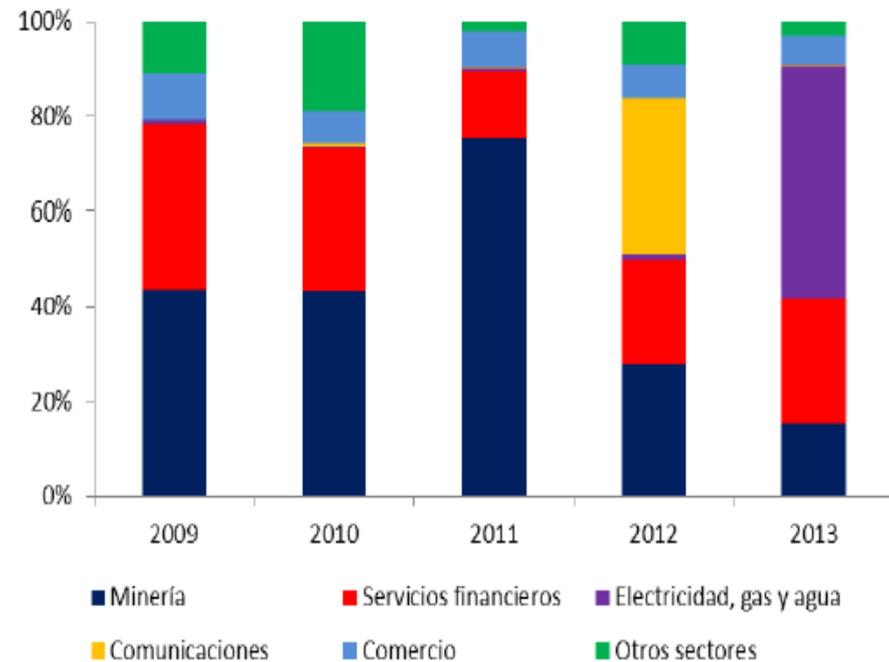
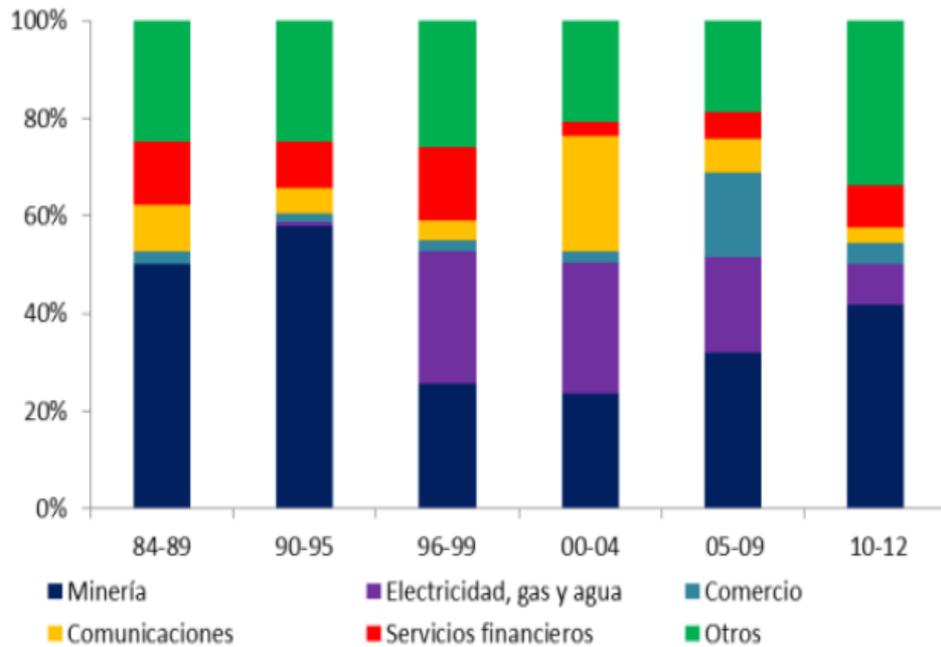
- Antecedentes
 - Relevancia de la minería en la inversión extranjera vía DL 600 y Capítulo XIV del Banco Central
 - Derogación del DL 600
- Condición de Inversionista Extranjero
- Derechos del Inversionista Extranjero
- Diseño Institucional
- Vigencia del DL 600
- Conclusiones del estudio de la oficina de abogados Philippi
- Propuestas:
 - Protección a través de contratos
 - Esquema de estabilidad para el royalty
- Conclusiones



Relevancia de la minería en la inversión extranjera

Distribución por sector económico de la inversión extranjera **vía DL 600**

Distribución por sector económico de la inversión extranjera **vía Capítulo XIV**





Derogación del DL 600

La última reforma tributaria (Ley N° 20.780) incluyó la derogación del DL 600 a partir del 1 de enero de 2016, por lo que se contempla durante este año aprobar el régimen jurídico de reemplazo.

Siguiendo lo planteado por el Ejecutivo durante la reforma tributaria, en la exposición de motivos del presente proyecto se insiste en que la estabilidad del país hace innecesario el régimen de excepcionalidad que contenía el DL 600.

En esa exposición de motivos, el proyecto hace una breve mención al trabajo de la Comisión Asesora Presidencial, sin referirse a los puntos de consenso y disenso.

En el presente documento se asume la derogación del DL 600 como un hecho y por tanto no se discute esa decisión, sin bien en su oportunidad criticamos la falta de sustento.



Condición de Inversionista Extranjero

- Se plantea una **definición amplia de inversión extranjera**, fijando un piso de US\$ 5 millones (artículos 2° y 3°).

Sin embargo, la definición de inversionista extranjero deja fuera el caso de la persona jurídica constituida en Chile pero sometida a control extranjero, lo que merece ser revisado.

- Para ser certificado como inversionista extranjero, el requirente debe entregar una **descripción detallada de la inversión**, incluyendo su monto, su destino y naturaleza, todo ello en la forma que determine la autoridad (artículo 4°).

Para reducir riesgos de arbitrariedad en la determinación de requisitos por parte de la autoridad, sugerimos señalar que un reglamento establecerá la forma en que se solicitará la información para ser certificado como inversionista extranjero.



Derechos del Inversionista Extranjero

Se propone que el inversionista extranjero tenga derecho a:

- Remesar al exterior el capital transferido y las utilidades de sus inversiones.
(artículo 5°)
- Acceder al mercado cambiario formal para liquidar y obtener divisas.
(artículo 6°)
- Sujetarse al régimen jurídico común aplicable a los inversionistas nacionales, sin ser discriminado arbitrariamente de manera directa o indirecta.
(artículo 9°)
- Eximirse del IVA a la importación de bienes de capital, de acuerdo a un nuevo procedimiento común con el aplicable a inversionistas nacionales.
(artículos 8° y 20)

Como puede verse, no se trata de medidas que signifiquen un especial beneficio o privilegio a la inversión extranjera, sino condiciones básicas de protección frente a potenciales distorsiones internas, o medidas de aplicación general.



Diseño institucional

- A través de un decreto se establecerá una estrategia de fomento a la inversión extranjera, basada en acciones de promoción (artículos 10 y 11).
- Un Comité de Ministros hará la propuesta de estrategia y velará por su implementación (artículos 12, 13 y 14).
- Se crea la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, cuya función principal es implementar la estrategia de fomento (artículos 15 a 19). Además y entre otros:
 - Brinda orientación e información a los potenciales inversionistas
 - Emite los certificados sobre la calidad de inversionista extranjero
 - Identifica obstáculos a la materialización de proyectos de inversión extranjera, informando de ellos a las autoridades competentes

Es un diseño institucional correcto, pero pudo ser más ambicioso en el rol de la Agencia y del Comité de Ministros, en cuanto a la identificación de obstáculos a la materialización de proyectos. Por ejemplo, que a partir de propuestas de la Agencia, el Comité de Ministros se pronuncie públicamente sobre los obstáculos y las acciones para removerlos.



Vigencia del DL 600

- Los contratos suscritos al alero del **DL 600** mantienen plenamente su vigencia.
- En forma transitoria, entre 2016 y 2019 se podrán suscribir contratos bajo las normas del **DL 600**. En caso de acogerse a la invariabilidad tributaria general, la tasa será de 44,45%, en vez del 42% vigente.

Vemos en esta norma transitoria un reconocimiento implícito a las bondades del DL 600, sobre todo como instrumento para atraer inversión en momentos de desaceleración como el actual.



Conclusiones del estudio de la oficina de abogados Philippi

El Consejo Minero encargó a la oficina de abogados Philippi, Yrarrázaval, Pulido & Brunner un estudio sobre las implicancias de la derogación del DL 600, en términos del derecho comparado (se acompaña a esta presentación). Estas son algunas de las conclusiones:

“Luego del análisis de la regulación de cada uno de los países considerados en nuestro estudio, concluimos que en materia de estímulo a la inversión extranjera, tras la derogación del DL 600 Chile se encuentra en una posición de inferioridad competitiva en relación a Perú, Australia, Estados Unidos, Zambia, El Congo e Indonesia.

La derogación del DL 600 tiene como consecuencia principal la pérdida de la posibilidad que tenían los inversionistas extranjeros de acogerse a un régimen de invariabilidad tributaria. Se trata de una pérdida sensible para Chile pues Perú, país que representa una de sus competencias más cercanas y directas, sí ofrece a sus inversionistas extranjeros ese tipo de invariabilidad.

Resulta fundamental que, en ausencia del DL 600, Chile adopte nuevos incentivos a la inversión extranjera a fin de no perjudicar aún más sus actuales desventajas competitivas en la materia, sea a nivel general, o en beneficio de industrias estratégicas para el desarrollo del país, como la industria minera.”



Propuesta: protección a través de contratos

- El Consejo Minero **no considera apropiado** establecer medidas que beneficien a la minería o a la inversión extranjera en el sector; los inversionistas de todos los sectores y orígenes debieran enfrentar las mismas condiciones.
- Tal es el caso de los derechos que establece el proyecto de ley para los inversionistas extranjeros: **libertad** para remesar al exterior, **acceso** al mercado cambiario formal, **no discriminación**.
- Estas medidas no hacen más que **proteger al inversionista extranjero** frente a potenciales distorsiones u obstáculos internos. Si se manifestaran estas distorsiones sin una protección adecuada, los inversionistas extranjeros se verían expuestos a una especial condición de desventaja.

Sin embargo, para que las medidas de protección sean más efectivas, lo lógico es que queden estipuladas en un contrato, tal como es hoy en el DL 600 y como tienen otros países, y no sólo en una ley.



Propuesta: esquema de estabilidad para el royalty

En la misma línea argumental, de no establecer medidas que beneficien, sino sólo protejan frente a riesgos internas, somos partidarios de mantener un esquema de estabilidad al impuesto específico a la minería (royalty minero), como el que contempla el artículo 11 ter del DL 600.

- La razón es que al tratarse de un impuesto que solo paga la gran minería – en la práctica formada por inversionistas extranjeros y una empresa estatal– está particularmente expuesta a que, ante una necesidad de recursos fiscales, políticamente sea tentador subir este impuesto, en vez subir impuestos generales que afecten a muchos sectores.
- Como además la minería tiene grandes inversiones hundidas, que le impide ajustarse ante un alza de impuestos, más tentador es cargarle la mano a este sector.
- Ciertamente, esta tentación tiene costos de largo plazo para el país, porque ante la inestabilidad tributaria se resienten las inversiones futuras.



Propuesta: cuatro consideraciones adicionales sobre el esquema de estabilidad para el royalty

- Nuestra propuesta de otorgar estabilidad al royalty descansa en el mismo fundamento de la regla fiscal o la creación de un Banco Central autónomo: en favor de objetivos de largo plazo, se renuncia a la capacidad de intervenir con visiones de corto plazo.
- La estabilidad que establece el artículo 11 ter del DL 600 no significa congelar el royalty. A futuro se puede decidir su modificación, pero la idea es que cada inversionista pueda mantener por 15 años la tasa que estaba vigente al momento de ingresar la inversión.
- Ciertamente esta estabilidad se aplica en ambas direcciones: si en algún momento la tasa baja, el inversionista mantendría su tasa mayor.
- Por las mismas razones que hemos dado para proponer un esquema de estabilidad en el caso del royalty, no proponemos mantener el esquema de estabilidad para los impuestos generales señalado en el artículo 7° del DL 600. Estimamos razonable que los inversionistas extranjeros, así como cualquier inversionista local, enfrente las mismas reglas en aquellas condiciones que les son comunes.



Conclusiones

La derogación del DL 600 es un hecho y por tanto creemos que no viene al caso discutir nuevamente esa decisión. En su oportunidad criticamos la falta de sustento.

- Respecto a la **definición de inversionista extranjero**, sugerimos incluir el caso de una persona jurídica constituida en Chile pero sometida a control extranjero, así como señalar que un reglamento establecerá la forma en que la autoridad solicitará la información para ser certificado como inversionista extranjero.
- Tratándose de medidas de protección frente a riesgos del país, no de beneficios ni de privilegios, apoyamos los **derechos que establece el proyecto para los inversionistas extranjeros**: libertad para remesar al exterior, acceso al mercado cambiario formal y no discriminación. Pero para darles mayor efectividad sugerimos que queden estipuladas en un contrato, tal como es hoy en el DL 600.



Conclusiones (continuación)

- Apoyamos la forma en que se establece **la exención del IVA a la importación de bienes de capital**, en particular por tratarse de una medida aplicable a todos los inversionistas, extranjeros y nacionales.
- Nos parece adecuado el **nuevo diseño institucional**, con una Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera y un Comité de Ministros, pero creemos que faltó darles un rol más activo en la identificación y remoción de obstáculos a la materialización de proyectos.
- En la misma línea de no establecer medidas que beneficien, sino sólo protejan frente a riesgos u obstáculos internos, somos partidarios de mantener un **esquema de estabilidad para el impuesto específico a la minería (royalty)**, como el que contempla el artículo 11 ter del DL 600, porque las características de este impuesto lo dejan particularmente expuesto a modificaciones recurrentes.

